



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de noviembre de 2023, escrito radicado por la parte demandante juridicoactivosejecafetero@gmail.com, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total. Para proveer, **diciembre 18 de 2023.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2787

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
CON DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
Demandado: MARIO GOMEZ OSPINA
Radicado: 761114003003-**2023-00377**-00

ASUNTO:

En atención a la solicitud obrante en anexo 18 del expediente digital, presentado por el apoderado de la parte demandante, solicita se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación; el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su terminación por pago total de la obligación.

Consultado el **Portal Transaccional del Banco Agrario**, encuentra el Juzgado NO encuentra títulos judiciales en favor del proceso.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.**, en contra de **MARIO GOMEZ OSPINA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: **CANCELAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor **MARIO GOMEZ OSPINA con C.C. No. 18.491.980**, en BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA.



TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a las entidades antes referidas, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 1531 de fecha 2 de octubre de 2023. (anexo 12 del expediente digital).

CUARTO: **ORDENAR EL DESGLOSE** de los títulos valores con constancia de que la obligación esta cancelada. Estando original en poder de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.

QUINTO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>144</u> . El anterior auto se notifica hoy <u>19 de diciembre de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--